

Expediente: 398/24

Carátula: ZELARAYAN SUAREZ LUCIA EMPERATRIZ C/ SORIA JOSE S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 13/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648870 - ZELARAYAN SUAREZ, LUCIA EMPERATRIZ-ACTOR

90000000000 - SORIA, JOSE ANTONIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 398/24



H20901810187

JUICIO: ZELARAYAN SUAREZ LUCIA EMPERATRIZ c/ SORIA JOSE s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL. EXPTE. N°: 398/24.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 12 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el fondo de la cuestión planteada en los presentes autos, y

RESULTA:

1)- Que en fecha 06/09/2024 se presenta la Dra Ana Laura Andrada , auxiliar de Defensoría Oficial Subrogante de Violencia Doméstica y Motivos de Genero de la II° Nominación, en representación de la Sra. ZELARAYAN SUAREZ LUCIA EMPERATRIZ DNI N° 34.708.431, con domicilio en calle Chubut S/N B° Villanueva de la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán.

Inicia juicio en contra del Sr. SORIA JOSE ANTONIO con domicilio en Avenida Neuquén y Chubut , en esquina , mano derecha B° Villanueva , de la Ciudad de Aguilares , a los efectos de solicitar la prohibición acercamiento del demandado a su representada.

Relata un conflicto que comenzó por la disputa de un terreno lindero a su casa en la ciudad de Aguilares. El conflicto inicial fue el 31 de agosto de 2024, cuando el Sr. Soria habría quitado una cerca de caña y alambre que separaba ambas propiedades con la intención de avanzar sobre el lote de la mujer. Cuando la mujer y su esposo le pidieron que se detuviera, el hombre reaccionó con insultos y amenazas de muerte, portando un machete y asegurando que él era el único dueño del lugar. Unos días después, al pasar frente a la casa del demandado, este y otras personas se habrían burlado de ella con gestos provocativos y miradas amenazantes. Debido a esto, la familia tiene miedo y ha dejado de transitar por esa zona.

Solicita mediante la presente acción , para resguardar su integridad física y psicológica: Prohibición de acercamiento, para que el Sr. Soria no pueda acercarse a menos de 100 metros de ella, de su

casa o de ella en la vía pública; Cese de hostigamiento, que se le prohíba al demandado contactarla por teléfono, por terceras personas o realizar cualquier acto de intimidación; y Consigna policial: Solicita que haya presencia policial permanente en su domicilio por un período de 180 días.

Finalmente, la Defensoría oficial que la representa solicita que se fije una audiencia urgente para tratar el caso.

En fecha 05/11/2024 el Dr. Sergio A. Cejas , auxiliar Defensor de la DDVD yMG de la II Nom. , se presenta a fin de denunciar el incumplimiento de la medida cautelar dictada y solicitando se intime al demandado en su domicilio que de estricto cumplimiento con la misma, ampliar la consigna policial y se construya personal policial de manera permanente y se inscriba a demandado en la lista de agresores de violencia contra la mujer. De lo cual este Juzgado solicita acreditación y la parte no acompaña la misma.

Posteriormente en escrito de fecha 26/11/2025 se solicita por la parte actora que pasen los presentes a despacho para dictar sentencia y mediante decreto de fecha 02/12/2025, se convoca a audiencia a las partes y continua su trámite de notificación como asunto de feria.

En fecha 17/12/2025, se llevó a cabo la audiencia fijada , en la que se presentó la parte actora, junto a su letrado Dr Sergio Cejas de la Defensoría de Violencia Doméstica y Género de la Segunda Nominación del Centro Judicial Concepción. En dicho acto, la actora volvió a manifestar que continúa teniendo conflictos con el demandado, quien reside en cercanías de su domicilio, consistentes en insultos y amenazas vinculadas a un conflicto por un terreno, indicando que si bien actualmente no conviven en el mismo inmueble, las agresiones persisten. Además informa que la medida cautelar dictada oportunamente tenía una vigencia de sesenta días y que se encuentra vencida, habiéndose denunciado con anterioridad su incumplimiento, lo que motivó una intimación judicial al demandado. El Sr. Juez deja constancia que los pedidos formulados en la audiencia serán considerados al momento de resolver, luego de escuchar a la parte demandada.

En fecha 23/02/2026 se presenta en audiencia separada el Sr. SORIA JOSE y manifiesta que su residencia habitual se encuentra en la Provincia de Buenos Aires, y que sólo viaja eventualmente a la ciudad de Concepción para permanecer en una vivienda de su propiedad.

Finalmente el Sr. Juez ordena que los autos pasen a despacho para dictar resolver.

CONSIDERANDO:

1.- A fin de analizar la cuestión traída a mi conocimiento y decisión, cabe resaltar que el fenómeno de la violencia, ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de establecer mecanismos legales efectivos que garanticen los derechos fundamentales de las víctimas y detengan las agresiones. En estos casos, el papel del juez es crucial, ya que su función no se limita solo a aplicar la ley, sino también a promover la paz y la estabilidad dentro de la sociedad.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado en audiencia y considerando que el Sr. Soria reside actualmente en la Provincia de Buenos Aires, expone una circunstancia que evidencia la inexistencia de riesgo actual e inminente respecto de la integridad física o psicológica de la actora.

En este marco, no existiendo a la fecha elementos que acrediten la persistencia de una situación actual de riesgo o peligro inminente que justifique que la medida se mantenga, corresponde declarar de pronunciamiento abstracto la presente acción y disponer su cese, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente requerida en caso de que surjan nuevos hechos de violencia o amenazas. exhortando a las partes a evitar todo tipo de contacto, provocación o conflicto, y a canalizar cualquier eventual situación por las vías legales correspondientes.

2.- Respecto a las costas del presente proceso, conforme la naturaleza de la cuestión planteada y el resultado arribado, corresponde eximir a las partes de las costas procesales, conforme art. 60 y 61 CPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

1).- DECLARAR DE PRONUNCIAMIENTO ABSTRACTO la acción interpuesta por la Dra. Ana Laura Andrada auxiliar de Defensoría de Violencia Doméstica y Motivos de Género de la II° Nominación en representación de la Sra. ZELARAYAN SUAREZ LUCIA EMPERATRIZ DNI N° 34.708.431, con domicilio en calle Chubut S/N B° Villanueva de la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán.

2) DISPONER EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de prohibición de acercamiento dictada en fecha 06/09/2024, por no advertirse a la fecha la existencia de una situación actual de riesgo o peligro que justifique su subsistencia.

3) HACER SABER a ambas partes que deberán mantener una actitud de respeto y cooperación mutua, evitando cualquier tipo de conducta que pueda vulnerar los derechos de las partes involucradas, bajo apercibimiento de disponer nuevas medidas protectorias en caso de reincidencia o denuncia de nuevos hechos de violencia.-

4).- COSTAS, eximir a las partes de las costas procesales.-

HÁGASE SABER.-RDB

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.